República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Educación

RAWSON, 29 NOV 2011

VISTO:

El Expediente Nº 4558-ME-11; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME Nº 737 de fecha 10 de noviembre de 2011, esta Cartera Educativa otorgó el título de Profesor de Educación Superior en Pedagogía o Profesor de Educación Superior en Psicología, a todos aquellos docentes que cursaron y aprobaron el Circuito E en Pedagogía y Psicología dictado por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco;

Que ante la concurrencia de distintas denuncias efectuadas ante esta Cartera Educativa, se procedió a la revisión de la Resolución ME Nº 737/11;

Que el citado acto administrativo se dictó conforme lo establecido en la Resolución Nº 111/96 del ex Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que aprobó el Instructivo General para la realización de cursos de Perfeccionamiento Docente;

Que en este orden, dicha Resolución, además de determinar que cada Jurisdicción dictará la norma complementaria para el efectivo cumplimiento y reconocimiento de las certificaciones, establece el procedimiento necesario que deben respetar las jurisdicciones para poder desarrollar los cursos que formarán parte de la capacitación docente que se intente;

802

Que así las cosas y del análisis efectuado, surge que faltarían ciertos requisitos que no se estarían cumplimentando según lo establecido en la Resolución Nº 111/96 del ex Ministerio de Cultura y Educación de Nación;

Que de las presentes actuaciones, no surge la currícula ni horas de los cursos realizados, ni la celebración del Convenio entre Nación y la Jurisdicción para la capacitación docente que apruebe el plan de estudios, ni tampoco la composición de la Comisión Evaluadora que deberá conformarse para analizar las ofertas, todos requisitos necesarios establecidos en la Resolución citada;

Que sin perjuicio de lo expuesto y para la aprobación jurisdiccional de una carrera que otorgue título de Profesorado, en primer término tiene que individualizarse en autos su Plan de Estudios, detalles de la cursada con sus correspondientes horas y su posterior análisis de la Comisión Evaluadora, conformada por aquellos técnicos idóneos que justamente analizarán el alcance de título a otorgar;

Que en este orden y de todo lo actuado en el presente Expediente, sólo surgen copias de la Ley Federal de Educación, copia de la Resolución Nº 111/96 del ex Ministerio de Cultura y Educación de Nación, copia de la Resolución 954, también del Organismo citado precedentemente, que sólo establece ciertas

//...

modificaciones hechas a la Resolución Nº 111/96 y una Nota de la Directora General de Educación Superior por la cual informa la necesidad de visar el proyecto de Resolución que otorgaba los títulos, en razón de que todos los docentes debían perfeccionarse para el nivel en el que ejercieran la docencia;

Que independientemente de la falta de documentación observada, de la Resolución ME Nº 737/11, como así también de la Nota Nº 1391/11 DGES adjuntada a fojas 58, surge claramente que la capacitación efectuada en la Universidad Nacional de la Patagonia, fue desarrollada sólo como un curso de perfeccionamiento docente y no para la implementación de un Profesorado específico;

Que siguiendo este lineamiento, a fojas 75 se adjunta copia de la certificación otorgada por dicha Universidad, de la cual se puede observar que el curso se trató de una Actualización Académica para Profesores de Profesorado en Pedagogía, otorgando un total de trescientas (300) horas reloj;

Que asimismo resulta importante traer a colación la Resolución Nº 24/07 emitida por el Consejo Federal de Educación, que aprueba el documento "Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial", ya que el mismo, en el punto 26º de su Capítulo IV – LOS DISEÑOS CURRICULARES, en su parte pertinente establece: *"La duración total de todas las carreras de Profesorado alcanzará un mínimo de dos mil seiscientas (2.600) horas reloj a lo largo de cuatro (4) años de estudios de Educación Superior..."*;

802

Que si bien la Resolución citada precedentemente aprueba un documento de lineamientos curriculares nacionales para la formación docente inicial, lo cierto es que sin lugar a dudas establece un parámetro general que debe respetarse con relación a la carga horaria de dos mil seiscientas (2.600) horas que debe alcanzar como mínimo o aproximado cualquier título de Profesorado que se otorgue;

Que por lo tanto y luego de rever la Resolución ME Nº 737/11, surge que la misma fue dictada obviando ciertos requisitos necesarios que debían cumplirse;

Que en este sentido, la citada Resolución presenta vicios de ilegitimidad que no permiten que la misma sea válida;

Que la Administración Pública puede en cualquier etapa del procedimiento administrativo, revocar por contrario imperio sus propios actos siempre que el mismo se fundamente por razones de ilegitimidad;

Que las citadas razones de ilegitimidad, otorgan al administrador la facultad de reencausar el procedimiento administrativo, aún en aquellos actos que

/..

tienen principio de ejecución, no afectando derechos adquiridos, ya que ningún acto u omisión ilegal los genera;

Que por todo lo expuesto y considerando que la Resolución ME Nº 737 suscripta con fecha 10 de noviembre de 2011, fue dictada en contra de procedimientos reglamentarios, corresponde revocar por contrario imperio la misma desde el mismo momento de su suscripción, todo ello fundamentado por razones de ilegitimidad;

Que debe exceptuarse el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32º, Punto 3) de la Ley I – Nº 18;

Que es facultad de la Señora Ministro de Educación resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la Resolución ME Nº 737 de fecha 10 de noviembre de 2011, a partir del mismo día de su suscripción, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.-

Artículo 2º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión;

Artículo 3º.- Regístrese, tome conocimiento la Dirección de Asesoría Legal, por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Educación Superior quien comunicará a los respectivos Institutos Superiores de Formación Docente, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia al Departamento Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido, ARCHÍVESE.

Prof. GRACIELA CIGUDOSA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
OPERATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Y SUPERVISION
MINISTERIO DE EDUCACION

Haydée Mirtha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN ME Nº 802